



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE DICHA UNIVERSIDAD

REUNIDOS

En La Laguna, a 4 de junio de 2013.

De una parte, **D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO**, Presidente del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, actuando en nombre y representación del mismo, según nombramiento efectuado por acuerdo plenario de 17 de junio de 2011.

Y de otra parte, **D. EDUARDO DOMÉNECH MARTÍNEZ**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con C.I.F. Q-3818001-D y domicilio en calle Molinos de Agua s/n de San Cristóbal de La Laguna, actuando en su nombre y representación de la Universidad de La Laguna, según nombramiento por Decreto 56/2011 de 26 de abril (B.O.C. de 2 de mayo de 2011), y en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011 de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre) y por los artículos 167.1 y 168m de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 26 de julio de 2004) y Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con C.I.F. G-38083408 y domicilio en la Avenida de la Trinidad, 61, Aulario de la Torre Profesor Agustín Arévalo, planta 0, Campus Central de la Universidad de La Laguna, C.P. 38071, San Cristóbal de La Laguna, según acuerdo de la sesión ordinaria de su Patronato celebrada el 28 de junio de 2007.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

- I. Que el **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con domicilio en Plaza de España s/n, y número de CIF P3800001D.
- II. Que la **Universidad de La Laguna** es una universidad pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que le corresponde la prestación del servicio público de la educación superior.

- III. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** es una entidad privada sin ánimo de lucro nacida el 22 de septiembre de 1987 a raíz de la iniciativa de la **Universidad de La Laguna**, su Consejo Social y las entidades que forman parte de su Patronato, teniendo entre sus fines fundacionales desarrollar acciones que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y el emprendimiento universitario, y entre ellas, las prácticas externas del alumnado universitario.
- IV. Que la realización de prácticas formativas externas por parte del alumnado de la **Universidad de La Laguna** tiene por objeto dotar de un mayor componente práctico a su formación académica, conectando los estudios universitarios con las actividades profesionales y con las salidas laborales existentes y que, por ello, la realización de prácticas externas constituye un valor formativo per se, pues es un excelente mecanismo de conexión permanente de la **Universidad de La Laguna** con el tejido productivo y el mundo empresarial, así como con el entramado institucional y organizacional de Canarias, al tiempo que se ofrece al estudiantado experiencia en el mundo laboral, sin duda muy útil para su posterior inserción profesional en las ocupaciones del mercado de trabajo adecuadas a los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridos en la titulación cursada.
- V. Que en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducidas por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior a través de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se ha puesto especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo el Real Decreto citado que los planes de estudio de grado contendrán “toda la formación teórica práctica que el estudiante deba adquirir”.
- VI. Que la Universidad de La Laguna, en cumplimiento y desarrollo de lo establecido por el Decreto 168/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Canarias, cuyo artículo 4.1.6 establece con carácter obligatorio, un periodo mínimo de prácticas externas en los estudios de grado, ha dispuesto que todas sus titulaciones de grado contengan asignaturas en este ámbito formativo. Asimismo, lo ha hecho en sus estudios oficiales y propios de posgrado, atendiendo a su carácter profesionalizante.
- VII. Que en el mismo sentido de los anteriores expositivos, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, reconoce en sus artículos 8 y 9 el derecho de los estudiantes de grado y máster a “disponer de la posibilidad de realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas” y a

“contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios”.

- VIII. Que la **Universidad de La Laguna**, como resultado de la publicación del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y en desarrollo del mismo, aprobó en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2012 la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado (BOC nº 57, de 21 de marzo de 2012). Dicha normativa, en sus artículos 15.1 y 26.1 y 2 se refiere al establecimiento de convenís con otras entidades para la gestión de las prácticas externas, tanto por parte de la Universidad de La Laguna en su conjunto como de los centros que así lo decidan.
- IX. Que con fecha 31 de julio de 2012 la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna** suscribieron un convenio de colaboración para la gestión de programas de prácticas externas, asignando a esta última la figura de entidad gestora de prácticas según lo descrito en el artículo 7 del citado Real Decreto 1707/2011.
- X. Que con fecha 30 de abril de 2012, la **Universidad de La Laguna** y el **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** suscribieron un Convenio Marco de Colaboración para la realización de las Prácticas Externas del alumnado de la Universidad de La Laguna, en los centros de trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos y el Sector Público adscrito al mismo.
- XI. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración educativa en el ámbito de la realización de prácticas externas tanto curriculares como extracurriculares, del alumnado de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE nº 297, 10/12/2011).
- XII. Que para establecer el procedimiento y acuerdos que permitan llevar a cabo de manera satisfactoria las actividades mencionadas, las partes, reconociéndose plena capacidad, desean celebrar el presente convenio de cooperación educativa y, a tal efecto, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la entidad colaboradora, la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** para el desarrollo de los programas de prácticas externas curriculares y extracurriculares de los estudiantes universitarios, para el cumplimiento de los fines siguientes:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

SEGUNDA: DE LA RELACIÓN ENTRE EL/LA ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS Y LA ENTIDAD COLABORADORA

La relación entre la entidad colaboradora y el/la estudiante que acoge para el desarrollo de prácticas externas no será en ningún caso de carácter laboral, y se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y su normativa de desarrollo, por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios así como por la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la **Universidad de La Laguna**.

Dado su carácter formativo, de la realización de las prácticas externas no se derivará, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Si así ocurriera, se considerarán extinguidas las prácticas externas con respecto a este estudiante, debiendo la entidad comunicar este hecho a la **Universidad de La Laguna** y a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**.

De igual forma, si el estudiante se incorporara a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni le eximirá de periodo de prueba, a menos que en el convenio colectivo de aplicación se estipulara algo distinto.

Asimismo, en el caso que un estudiante desempeñe un puesto de trabajo en la misma entidad colaboradora en la que ha de realizar las prácticas externas de la titulación que esté cursando, estas no podrán coincidir con las funciones de su puesto de trabajo. Las memorias de las titulaciones podrán establecer otras incompatibilidades, y así lo harán constar en las guías docentes correspondientes y por tanto, fijar limitaciones en los proyectos formativos, para garantizar el óptimo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

El alumnado que realizará las prácticas externas en centros de trabajo de la Corporación Insular, sus Organismos Autónomos y resto de su Sector Público adscrito:

1.- No son en ningún caso trabajadores del Cabildo Insular de Tenerife, ni de las otras entidades citadas, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal del Cabildo Insular, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente, sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, que sí los realizan, las técnicas del mismo, con el único fin de complementar su formación teórica.

2.- No pueden realizar directamente tareas ni funciones atribuidas al personal propio.

3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor o responsable de la formación, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- El alumnado no está sujeto a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se le puede otorgar ningún tipo de licencia, siendo, en este sentido, alumnos/as en formación, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.

5.- No están tampoco obligados a firmar la entrada y salida del centro de trabajo.

6.- No pueden realizar el mismo horario que los trabajadores propios.

7.- No pueden ocupar una mesa, ni disponer de ordenador propio, ni tener teléfono, ni dirección de correo. Lo que no es incompatible con la utilización de los de la Corporación Insular, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

8.- Tal y como establece la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del alumnado de la Universidad de La Laguna, los/as estudiantes en prácticas externas han de prestar consentimiento expreso a la transferencia de sus datos a la entidad donde se realizan las prácticas externas, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9.- El alumnado deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna del Cabildo Insular de Tenerife, y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

TERCERA: DE LOS CONTENIDOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Los contenidos de las competencias a adquirir por los estudiantes y las actividades de aprendizaje a desempeñar mediante la realización de las prácticas externas estarán detallados en el **proyecto formativo ligado a cada práctica propuesta**, que en el caso de prácticas curriculares o extracurriculares sobre las que quiera optar a reconocimiento como curriculares, deberá tener en cuenta lo fijado en la **guía docente/programa formativo** de la asignatura de prácticas externas.

El Cabildo Insular de Tenerife formulará, con carácter estimativo, a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** para cada periodo de interés (año académico, cuatrimestre, trimestre...), la previsión del número total de

alumnos y alumnas en prácticas que acogerá, describiendo para cada plaza las fechas de comienzo y final de la actividad, los horarios de permanencia en el centro de trabajo, la dirección donde se desarrollará y las actividades del proyecto formativo de cada una de ellas, todo ello sin perjuicio de las variaciones en el número de alumnos que a lo largo de los periodos de interés, pudieran producirse.

Asimismo, para cada plaza asignada a un estudiante, se suscribirá un **convenio singular**, entre la FCGULL y el estudiante, que incluya, entre sus estipulaciones:

- La descripción del proyecto formativo a desarrollar por el alumno o alumna, así como las competencias y habilidades a adquirir.
- Los tutores designados por la entidad colaboradora y por el centro académico de la **Universidad de La Laguna**.
- Las fechas de inicio y finalización de la actividad de la práctica externa, así como los horarios de permanencia en la entidad colaboradora y la dirección de desarrollo de la misma.
- El régimen de permisos del estudiante para la compatibilización de la formación práctica en la entidad colaboradora con el resto de actividad académica y de participación universitaria.
- Las condiciones de rescisión anticipada por incumplimiento de los deberes de las partes.
- La aceptación de los derechos y deberes de las partes según lo establecido en el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre, y en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas de la **Universidad de La Laguna**.

Cada uno de los convenios singulares será remitido al Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de su conocimiento y archivo, con antelación a la fecha de comienzo de las prácticas.

CUARTA: BOLSAS DE AYUDA AL ESTUDIO

Del presente convenio no se deriva ningún compromiso de índole económica, no asumiendo el Cabildo, el abono de bolsa de ayuda alguna o gasto de gestión alguno por la realización de las prácticas.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la **Universidad de La Laguna**. En particular, se compromete a:

1. Comunicar por escrito al tutor académico o a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las prácticas externas, en particular, las faltas de asistencia del alumnado cuando éstas no estén justificadas por enfermedad, asistencia a

- exámenes u otras obligaciones académicas, por lo que será obligación del tutor llevar un control de asistencia del alumnado.
2. Informar de cualquier tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual con el alumnado en prácticas que implique el desempeño de un puesto de trabajo, en el sentido especificado en la cláusula segunda del presente convenio para la valoración de su compatibilidad.
 3. Cumplir con las disposiciones vigentes en todo lo relativo a normativa de funcionamiento, seguridad, prevención de riesgos laborales, debiendo facilitar al alumnado idénticos medios de protección que los requeridos a cualquier trabajador de la empresa.
 4. Cumplir la programación de las actividades establecidas en el proyecto formativo de la práctica externa correspondiente.
 5. Facilitar al alumnado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La **Universidad de La Laguna** se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en su Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado. En particular,

- La **Universidad de La Laguna** tiene cubierto a todo el estudiantado de las asignaturas de prácticas externas por la correspondiente póliza de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- La **Universidad de La Laguna** reconocerá mediante certificado acreditativo la labor realizada como tutores por el personal de la entidad colaboradora.
- La **Universidad de La Laguna** colaborará activamente en la difusión pública de la relación de entidades colaboradoras en las que realicen prácticas externas sus estudiantes, así como en el reconocimiento público de aquellas empresas, instituciones o entidades cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** se obliga a dar cobertura y soporte de gestión administrativa y económica al desarrollo de las prácticas externas, facilitando los procesos y relación entre las partes, la **Universidad de La Laguna** y sus centros académicos, estudiantado y entidades colaboradoras.

De forma específica, su unidad de formación práctica adscrita al área de empleo es la estructura administrativa encargada de dar el citado soporte al presente convenio, en la forma acordada por el **Convenio Marco de Colaboración** de 31 de julio

de 2012, para la gestión de programas de prácticas externas citado en el expositivo noveno, entre la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, en el que se reconoce a esta última el que pueda actuar como **entidad gestora de prácticas** según lo descrito en el artículo 7 del citado Real Decreto 1707/2011.

OCTAVA: SISTEMA DE TUTORÍAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

La entidad colaboradora designará, para cada estudiante de prácticas externas que reciba en sus centros de trabajo, un **tutor externo** perteneciente a su personal. La **Universidad de La Laguna** designará, para cada estudiante de prácticas externas un **tutor académico** entre el profesorado adscrito al centro académico donde el alumno o alumna está matriculado. Ambos tutores velarán por el cumplimiento de las actividades dispuestas en el plan formativo de la práctica externa, así como de la evaluación de la misma.

Además de lo establecido en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la **Universidad de La Laguna** el tutor externo tendrá las siguientes funciones:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo en coordinación con el tutor académico.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Realizar y remitir al tutor académico de la universidad **informe final**, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo.
- f) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- g) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

NOVENA: CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.-

El Cabildo Insular de Tenerife expedirá a cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, un **informe acreditativo de las tareas realizadas**, el total de horas invertidas en la realización de las mismas, así como la evaluación del tutor externo. En el caso de prácticas extracurriculares no reconocibles por curriculares o prácticas externas pertenecientes a formación en títulos propios de la Universidad de La Laguna, este compromiso de certificación podrá derivarse a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, para que lo haga en su nombre.

DÉCIMA: BAJA Y SUSTITUCIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.-

La entidad colaboradora, previa comunicación al tutor académico, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos estudiantes que:

- a) Incurran en tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- b) No sigan las prácticas con aprovechamiento, a criterio del tutor externo.

Esta rescisión anticipada de las prácticas por incumplimiento de los términos de la misma, implicará la calificación de suspenso en el acta del curso académico. En el caso de que el estudiante cause baja voluntaria de la realización de las prácticas externas, el puesto vacante podrá ser sustituido por otro estudiante, previa autorización del tutor académico y siempre que no se haya cumplido más del 50% de las horas previstas en el cronograma de prácticas externas y el nuevo estudiante pueda completar el total de horas previsto en su plan formativo.

UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley.

En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la citada ley y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

Asimismo, la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** expresamente manifiestan y garantizan a la entidad colaboradora que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicarle sus datos, para llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación, habiéndoles informado de una manera fácilmente comprensible de todas y

cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo 5.1 de la citada ley, así como de las características y funcionamiento de la propia línea de actuación.

DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a resolver sus conflictos dentro de la vía negociada y, en último extremo, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

DECIMOTERCERA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN.-

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y tendrá una duración de tres cursos académicos. Este convenio se renovará para cursos sucesivos con el acuerdo expreso de ambas partes y con la correspondiente actualización de fechas y periodo de vigencia. De no resolverse expresamente sobre la prórroga del presente Convenio al término del mismo, éste se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de un año, coincidente con los cursos académicos.

DECIMOCUARTA: REVOCACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.-

Este convenio podrá ser revocado por alguna de las causas de extinción que figuran a continuación:

- a) La inadecuación pedagógica de las prácticas externas o la vulneración de las normas que, en relación con la realización de las tareas programadas para las prácticas externas de la titulación, estén vigentes en cada caso.
- b) El cese de la actividad de la entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- f) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.

La denuncia del convenio se podrá realizar por cualquiera de las partes, siempre con una antelación de 30 días a la fecha prevista para su finalización.

DECIMOQUINTA: OTRAS DISPOSICIONES.-

En lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la **Universidad de La Laguna**, en el Reglamento de Tutores Externos de Prácticas de la **Universidad de La Laguna**, así como en lo recogido en el Real Decreto 1077/2011, de 18 de noviembre.



DECIMOSEXTA REFERENCIAS GENÉRICAS.-

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

DECIMOSÉPTIMA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir a la mejora de la empleabilidad de los titulados universitarios.

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Por el Cabildo Insular de Tenerife

*Por la Universidad de La Laguna y la
Fundación Canaria General de la
Universidad de La Laguna*

Fdo. Ricardo Melchior Navarro

Fdo. Eduardo Doménech Martínez